



República de Colombia  
**Corte Suprema de Justicia**  
Sala de Casación Penal  
Sala de Decisión de Tutelas n.º 1

*Radicado 11001020400020240125800*  
*Número interno 138327*  
*Primera instancia*  
*ROMAIN CAMPOS LARA*

Bogotá, D.C., dieciocho (18) de junio de dos mil veinticuatro (2024).

**1.** ROMAIN CAMPOS LARA, presenta tutela contra la Sala Penal del Tribunal Superior de San Gil<sup>1</sup>, por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales en el trámite constitucional 2024-00048, el cual, se relaciona con el proceso penal CUI 68190-61060-28-2014-00099-00.

**2.** En consecuencia, se avoca conocimiento y se dispone:

**2.1.** Por el medio más expedito, y a través de la Secretaría de esta Sala, notificar a la autoridad accionada, para que en el término de veinticuatro (24) horas ejerza el derecho de contradicción y manifieste lo propio en relación con los hechos y pretensiones contenidos en la demanda.

Los informes y proveídos deberán ser remitidos en medio magnético y/o por correo electrónico a las cuentas

---

<sup>1</sup> Magistrada doctora Nilka Guissela Del Pilar Ortiz Cadena.

**despenal009tutelas2@cortesuprema.gov.co**

y

**notitutelapenal@cortesuprema.gov.co.**

Adviértase sobre lo prescrito en el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

**2.2.** Vincular al presente trámite al Fiscal Tercero Seccional de Cimitarra (*Santander*) doctor Alfonso Rangel Guerrero, a la abogada Aní Yolanda Parra Arciniegas, al Juzgado 7° de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bucaramanga, a la Secretaría de la Sala Penal accionada y, a todas las demás partes e intervinientes en la citada actuación constitucional (2024-00048) y el referido proceso penal (2014-00099), para que, si a bien lo tienen, se pronuncien respecto del libelo y alleguen las pruebas que pretendan hacer valer.

### **3. PRUEBAS**

**3.1.** Admítase el documento anexo al escrito constitucional.

**3.2.** La Secretaría de la Sala Penal del Tribunal Superior de San Gil, deberá informar el estado actual de la demanda de tutela 2024-00048, en concreto, dar cuenta si contra la decisión aprobada el 4 de junio de 2014, el accionante interpuso recurso de apelación.

4. De no ser posible notificar personalmente y por correo electrónico a las partes o terceros con interés, súrtase este trámite por aviso fijado en la página web de la Corte Suprema de Justicia, con el fin de enterar a las personas que puedan verse afectadas en el desarrollo de este trámite constitucional.

5. Comunicar este auto al demandante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991.

Cúmplase,



**FERNANDO LEÓN BOLAÑOS PALACIOS**  
Magistrado

24

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en artículo 103 del Código General del Proceso y el artículo 7 de la ley 527 de 1999

Código de verificación: C7928D6D06072552101218D71AF09964C883692E90D9749DFE9DF8301D2B8A93

Documento generado en 2024-06-18